



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. MARIO A. y JOHANA C. PATERNINA VERGARA.
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA IRIARTE CASTRO.
RADICACIÓN: 2019-00207.

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º., del C. G del P., la presente demanda deberá ser rechazada por vencimiento del término de caducidad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 382 del C., G del P., la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas de personas jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha del acto respectivo, so pena de caducidad.- En este caso el acto se adopta en asamblea de 15 de abril de 2021, habiéndose presentado la demanda de impugnación en 03 de diciembre de 2021.

No es de recibo la afirmación del libelista de que el término de caducidad no ha empezado a contar por tratarse el acto impugnado de un acto sometido a registro, que en su decir no se ha producido, por cuanto al contrario de lo afirmado, encuentra el despacho que la decisión de exclusión de socios, acto impugnado, no se encuentra sometido a registro en la legislación aplicable.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 2.- TENER al doctor CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, como apoderado de las demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f40141ef2ed5fb528b60a963fa84bfe6a16279452e4da41461a7d8cd3cba994**

Documento generado en 20/01/2022 04:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>